

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 27 de octubre de 2020

Rad. 2017-00646-00.

Vencido el traslado de las excepciones interpuestas por la parte demandada, en cabeza del curador ad litem designado para el asunto, es procedente convocar a las partes a la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar las 10:00AM del día 4 de NOVIEMBRE del 2020 para llevar a cabo la audiencia del artículo mencionado, de manera virtual.

2. Prevenir a las partes para que comparezcan personalmente a la audiencia virtual a efecto de absorber los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

3. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se requiere a las partes para que con 3 días de antelación aporten por medio electrónico las direcciones electrónicas y numero telefónico por medio del cual se notifican a efectos de un día antes y una hora antes de la fecha fijada, les sea comunicado el medio electrónico por medio del cual se llevara a cabo la diligencia.

4. Así mismo, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y las de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, en los términos del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas la documental allegada con la demanda.

PRUEBAS DEL PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas la documental en lo que fuere legal y conducente, las que obran en el proceso y las aportadas con las excepciones.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE A LAS PARTES

No se decreta toda vez que el Curador Ad litem designado no cuenta con la función de un acto reservado a la parte en razón al artículo 56 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero _____, de hoy 28/10/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____